



NIT 830.134.115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.** La entidad es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria, obligada al cumplimiento de los principios, fines y las características establecidas para estas organizaciones, en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente Estatuto; se denomina FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA y se identifica con la sigla "FEASSEC".

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de "FEASSEC" es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia.

**ARTÍCULO 3. DURACION.** La duración de "FEASSEC" es indefinida, pero podrá disolverse y/o liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente Estatuto.

**CAPITULO II  
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL.** "FEASSEC" tendrá como objeto social principal, el mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y su familia, a través de la prestación de los servicios de ahorro y crédito, y la creación de alianzas estratégicas para el bienestar socio económico de los mismos, dentro del marco legal y limitaciones financieras, administrativas y operativas, aplicables a los fondos de empleados. Para ello, desarrollará las siguientes actividades:

1. Fomentar el ahorro de sus asociados, otorgar a los mismos, créditos en diversas modalidades, y a su vez, establecer diferentes alianzas estratégicas para acceder a bienes y servicios, con el fin de satisfacer las necesidades y proteger el patrimonio de la base social, actividades que "FEASSEC" cumplirá, sin ánimo de lucro.
2. Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre sus asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con cualquiera de las entidades que generan el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados de "FEASSEC", en campos como: la salud, la recreación, el turismo y el bienestar en general.
4. Suscribir acuerdos con las entidades que generan el vínculo de asociación, para la ejecución del objeto social de "FEASSEC", conservando en todo momento, el recíproco respeto e independencia interinstitucional, y guardando una armónica cooperación con estas entidades.

**ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS.** Para cumplir su objeto social, "FEASSEC" podrá prestar los servicios y desarrollar las actividades que se señalan a continuación:

1. Recibir de sus asociados, la cuota mensual (aportes sociales y ahorro permanente), establecida en el presente Estatuto, así como, depósitos de ahorro en diferentes modalidades.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

2. Prestar a sus asociados, servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida "FEASSEC".
3. Dar facilidades para la recreación y el turismo de sus asociados.
4. Realizar actividades culturales dirigidas a los asociados.
5. Coordinar y organizar programas, para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
6. Prestar servicios, relacionados con su objeto social, tales como: previsión social y exequial, solidaridad, recreación, asistencia social, educación, capacitación, contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados, los cuales podrá realizar de forma directa, o, a través de convenios, y cuyos beneficios podrán extenderse a sus familiares, de acuerdo con la reglamentación que, para el efecto, expida la Junta Directiva.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

En tal sentido, "FEASSEC" podrá realizar toda clase de actos y contratos, tales como:

- a. Tomar o dar dinero en mutuo.
- b. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles.
- c. Participar en sociedades.
- d. Abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios.
- e. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio.
- f. Importar bienes y servicios.
- g. Reivindicar, transigir o comprometer sus derechos.
- h. Realizar, dentro de su objeto social, toda clase de actividades lícitas permitidas a este tipo de entidades, por la legislación vigente.

**ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios enunciados en el artículo 5° del presente Estatuto, la Junta Directiva de "FEASSEC", expedirá la reglamentación que consagre los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación y todas las disposiciones que sean necesarias, para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 7. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios enunciados en el artículo 5° del presente Estatuto, podrán extenderse a padres, cónyuge, compañero(a) permanente e hijos del asociado.

**PARÁGRAFO.** En los servicios relacionados con previsión exequial, telefonía celular, medicina integral y los otros servicios que reglamente la Junta Directiva, podrán ser extendidos a cónyuge, compañero(a) permanente y los familiares, independientemente del grado de consanguinidad, afinidad o civil.

**ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios enunciados en el artículo 5 del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FEASSEC" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza, o, del Sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y a "FEASSEC", complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.



## ESTATUTO 2023

**ARTÍCULO 9. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.** En desarrollo de su objeto social y en la ejecución de sus actividades, "FEASSEC" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios, y realizar toda clase de actos, contratos, convenios, operaciones negocios jurídicos.

**ARTÍCULO 10. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.** "FEASSEC", conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional, por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad o entidades que generen el vínculo de asociación, para lo cual, suscribirá los convenios que garanticen el desarrollo de sus actividades y la prestación de los servicios enunciados en el artículo 5° del presente Estatuto, en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III ASOCIADOS

**ARTÍCULO 11. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.** a número de asociados de "FEASSEC" es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o siendo admitidas posteriormente, permanecen asociadas y se encuentran debidamente inscritas en el registro social de "FEASSEC".

**ARTÍCULO 12. CALIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.** Pueden aspirar a ser asociados de "FEASSEC", las personas naturales que se señalan a continuación:

#### 1. CALIDADES

- a. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Congreso de la República de Colombia, independientemente de la forma de vinculación.
- b. Los servidores públicos y las personas que presten sus servicios al Fondo de Previsión Social del Congreso de la República "FONPRECON", independientemente de la forma de vinculación.
- c. Los trabajadores dependientes de "FEASSEC".
- d. El asociado que se desvincule del Congreso de la República de Colombia, "FONPRECON" o FEASSECC con ocasión de su derecho de pensión y se encuentre como asociado activo de "FEASSEC", podrá mantener su calidad de asociado
- e. Ser el sustituto pensional del pensionado que hubiese tenido la calidad de asociado, al momento de su deceso.

#### 2. REQUISITOS. Quien reúna alguna de las calidades antes señaladas y desee asociarse a "FEASSEC", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Ser legalmente capaz.
- c. Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Gerencia.
- d. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, a que retenga de su sueldo básico mensual o mesada pensional, con destino a "FEASSEC", un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) y máximo del diez por ciento (10%), para cubrir el valor



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

- de la cuota periódica mensual, destinada a aportes sociales y ahorros permanentes, en los términos previstos en el presente Estatuto.
- e. Autorizar a la entidad que genera el vínculo común de asociación o entidades correspondientes, que por única vez y con carácter no devolutivo, retenga de su sueldo básico mensual, con destino a "FEASSEC", una contribución del uno por ciento (1%), dirigida al Fondo de Bienestar Social, que desarrolle actividades en beneficio de todos los asociados.
  - f. Autorizar a "FEASSEC", la consulta y el reporte en las centrales de riesgo, así mismo, autorizar la administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
  - g. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.
  - h. Mantenerse al día en sus obligaciones por cualquier concepto para con "FEASSEC"

PARÁGRAFO 1. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, a partir de la aprobación de la solicitud de asociación, por parte de la Gerencia, quien informará a la Junta Directiva, en la reunión inmediatamente siguiente.

PARÁGRAFO 2. Respecto del requisito contenido en el literal a) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se aceptará que el sustituto pensional, sea menor de edad.

PARÁGRAFO 3. Respecto del requisito contenido en el literal b) del numeral 2 del presente artículo, de manera excepcional, se admitirá la representación legal.

**ARTÍCULO 13. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.** Son deberes y obligaciones de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de "FEASSEC", en particular.
2. Conocer los Estatutos y demás reglamentaciones de "FEASSEC".
3. Cumplir las obligaciones derivadas de su asociación con "FEASSEC" y las que adquiera con ocasión de los servicios ofrecidos por este.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control de "FEASSEC".
5. Mantener un espíritu solidario en sus relaciones con "FEASSEC" y sus asociados.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FEASSEC".
7. Usar adecuadamente los servicios de "FEASSEC".
8. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
9. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por "FEASSEC", e informar; de manera inmediata, cualquier cambio que se genere sobre los mismos.
10. Cumplir los demás deberes derivados de las normas legales vigentes, del presente Estatuto y los reglamentos de "FEASSEC".



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos de "FEASSEC", se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

**ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de "FEASSEC" y realizar con este, las operaciones contempladas en el presente Estatuto y demás reglamentos de "FEASSEC".
2. Participar en las actividades desarrolladas por "FEASSEC", y en su administración, control y vigilancia, mediante el desempeño de los cargos para los cuales sean nombrados.
3. Ser informado de la gestión de "FEASSEC".
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Asociados o delegados, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin sujeción a sus ahorros o aportes sociales, y en los eventos previstos en el presente Estatuto.
5. Ser elegidos, con el lleno de los requisitos previstos en el presente Estatuto.
6. Fiscalizar la gestión de "FEASSEC", a través de los órganos de control o directamente, en los términos y bajo los procedimientos previstos en las normas legales vigentes que rigen la materia.
7. Retirarse voluntariamente.
8. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas, que tengan por objeto el mejoramiento de "FEASSEC".
9. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia de "FEASSEC", y de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga "FEASSEC".
10. Evaluar la gestión de los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia, de acuerdo con los parámetros establecidos por "FEASSEC".
11. Los demás, derivados de las normas legales vigentes, del presente Estatuto y los reglamentos de "FEASSEC".

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario previsto en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.** El carácter de asociado de "FEASSEC", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Gerencia, quien informará con posterioridad a la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por mora en sus obligaciones crediticias con "FEASSEC".
5. Por muerte.

**ARTÍCULO 16. RENUNCIA VOLUNTARIA.** La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Gerencia, quien la aceptará e informará a la Junta Directiva en la reunión inmediatamente siguiente. Se



## ESTATUTO 2023

NIT 830.134.115-5

entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

**ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.** Cuando el retiro haya sido voluntario, la solicitud de reingreso a "FEASSEC" sólo podrá hacerse después de sesenta días (60) calendario, posteriores al retiro, y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva fecha de vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales, estatutarios y reglamentarios. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de reingreso.

PARÁGRAFO 1. Los reingresos deberán mantener la seriedad de la vinculación de los asociados para con "FEASSEC", la estabilidad de su patrimonio social y el adecuado cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 2. Cuando un asociado sea excluido de "FEASSEC", en ningún caso podrá ser readmitido.

**ARTÍCULO 18. DESVINCULACIÓN LABORAL DE LA ENTIDAD EMPLEADORA.** Cuando se produzca la desvinculación laboral de cualquiera de las entidades que generan el vínculo común de asociación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si la desvinculación laboral se da con ocasión a la renuncia voluntaria, perderá de inmediato la calidad de asociado.
2. Si la desvinculación laboral se da con ocasión del derecho a pensión, el asociado podrá mantener la calidad de tal.
3. Si la desvinculación laboral se da por terminación de la resolución de libre nombramiento y remoción o por despido sin justa causa, se podrá mantener la calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.
4. Si la persona pierde su vinculación por terminar la carrera administrativa o terminación de la vinculación en provisionalidad, podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.
5. Si la persona pierde su vinculación por terminación del periodo para el cual fue elegido, podrá mantener su calidad de asociado hasta por dos (2) meses, si pasado este tiempo la persona no tiene una nueva resolución de vinculación con alguna de las entidades patronales que generan el vínculo común de asociación, se perderá la calidad de asociado, excepto que la persona se encuentre en retén pensional, situación que le permitirá mantener la calidad de asociado hasta que alcance su derecho a pensión.

**ARTÍCULO 19. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.** Los asociados de "FEASSEC" perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el presente Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantizará el derecho a su defensa.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto. Para tal fin y dado el caso, se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

**ARTÍCULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO.** En caso de muerte del asociado, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones económicas del asociado a sus herederos, de conformidad con las normas sobre sucesiones contenidas en el Código Civil Colombiano. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

Respecto de la devolución de ahorros y aportes sociales individuales de asociados fallecidos, la Junta Directiva reglamentará el procedimiento para tal efecto, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

PARÁGRAFO. Una vez formalizada la desvinculación por muerte del asociado, "FEASSEC" deberá informar a la aseguradora para que cubra las obligaciones pendientes del asociado, o a su codeudor, según el caso, debiendo obtener su cancelación total antes de proceder a la devolución de los aportes sociales ahorros en favor del causante o a quien corresponda.

**ARTÍCULO 21. MORA EN LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS CON "FEASSEC".** Todo asociado que tenga obligaciones por el servicio de crédito con mora mayor a los ciento ochenta (180) días, perderá la calidad de asociado, sin que esto conlleve a un proceso de exclusión.

PARAGRAFO. Para el caso de los asociados con la calidad de pensionados, se perderá la calidad de asociado cuando sus obligaciones tengan una mora mayor a los doscientos cuarenta (240) días, siempre y cuando realice un acuerdo de pago antes de ese plazo y haya realizado abonos efectivos a la deuda que compensen los intereses y gastos asociados al crédito.

**ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** En caso de pérdida del carácter de asociado por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 15° del presente Estatuto y que el asociado tenga un saldo por pagar a "FEASSEC", se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones inicialmente pactado a favor de "FEASSEC", se procederá a la aceleración del plazo, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros demás derechos económicos que posea.

Si quedará monto pendiente por pagar a cargo del deudor, se procederá a reportar al pagador para que, contra los salarios, indemnizaciones y demás prestaciones sociales a que tenga derecho el deudor, se abonen a dichas obligaciones. De ser necesario, "FEASSEC" podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

Prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FEASSEC"; como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación, podrán hacer acuerdos de



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

pago con el deudor para la recuperación de los saldos y/o realizar el cobro de las obligaciones, de acuerdo con lo señalado en el reglamento de cobranza de cartera.

**CAPITULO IV  
REGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 23. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en "FEASSEC" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias hasta por el equivalente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes.
3. Suspensión temporal del uso de servicios y el ejercicio de derechos.
4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

**ARTÍCULO 24. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse a "FEASSEC" o sus asociados de las circunstancias de atenuación o agravación.

**ARTÍCULO 25. ATENUANTES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas sus obligaciones desde el ingreso a "FEASSEC".
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y demás reglamentos de "FEASSEC".
5. Haber actuado con fines altruistas.
6. Reconocer la falta antes o en el momento de la formulación del pliego de cargos.
7. Haber procurado por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

**ARTÍCULO 26. AGRAVANTES.** Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de "FEASSEC".
3. Actuar con fines estrictamente personales.





FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de "FEASSEC", en el ejercicio de sus funciones.
5. Pertenecer a la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones.
6. Realizar el hecho con participación de otro.
7. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndosela a un tercero.
8. Rehusar o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas que le hagan llegar los órganos de administración, o de control y vigilancia del fondo en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 27. AMONESTACIÓN.** El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oirá en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

**ARTÍCULO 28. SANCIONES PECUNIARIAS.** Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para actividades del Fondo de Educación.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como, los diversos contratos que suscriba el asociado con "FEASSEC", podrán contener sanciones pecuniarias tales como, intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

**PARÁGRAFO.** Para la imposición de la multa, la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente la investigación, con el fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que legare a presentar. Contra la misma no procederá recurso al uno.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS Y EJERCICIO DE DERECHOS.** Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados a sus deberes y a las obligaciones que surgen por la prestación de estos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

La Junta Directiva podrá imponer como sanción la suspensión temporal del uso de servicios y el ejercicio de los derechos de la persona investigada.

**ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.** Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existen atenuantes, justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas, o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses, y por las siguientes causales:



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

1. Por infracción al presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.
2. Por incumplimiento de los deberes y obligaciones estatutarios, sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
3. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias adquiridas con "FEASSEC", salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**ARTÍCULO 31. EXCLUSIÓN.** Los asociados de "FEASSEC" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incurso en alguna o algunas de las siguientes causales:

1. Por violación del presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "FEASSEC".
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera "FEASSEC".
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FEASSEC".
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FEASSEC".
8. Por servirse de "FEASSEC" en provecho de terceros.
9. Por entregar a "FEASSEC", bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FEASSEC", de los asociados o de terceros.
12. Por agredir de palabra o de hecho a los integrantes de los órganos de administración, control y vigilancia o al personal vinculado con "FEASSEC".
13. Utilizar a "FEASSEC" para lavado de activos o destinar sus recursos para la financiación del terrorismo, según sea declarado por la autoridad competente.
14. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe "FEASSEC" o no concurrir a cuatro (4) asambleas generales consecutivas a que sea convocado, sin causa justificada.
15. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave, los deberes y obligaciones de los asociados consagrados en el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de "FEASSEC", leyes, decretos, resoluciones y demás normas legales vigentes en materia de fondos de empleados y del Sector de la Economía Solidaria.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque "FEASSEC".
17. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por "FEASSEC" que haya recibido con una finalidad específica.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en "FEASSEC", entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.
19. Ser objeto de castigo de cartera.

PARÁGRAFO 1. El que fuere excluido, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en "FEASSEC".

PARÁGRAFO 2. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga "FEASSEC" y/o los afectados ante las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 32. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS.** Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los casos en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará el siguiente:

1. El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación en su contra. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, la identidad del investigado, la descripción y determinación de la conducta investigada, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado afectado deberá presentar los descargos y solicitará y aportará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
3. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el presente Estatuto, la decisión se adoptará con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes principales. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.

La Resolución debe contener como mínimo:

- a. La identidad del investigado o investigados.
- b. Un resumen de los hechos.
- c. El análisis de las pruebas debidamente allegadas y las decretadas de oficio en que se basó para a toma de la decisión.
- d. La valoración de los descargos y argumentos del investigado o investigados.
- e. La descripción y determinación de la conducta investigada.
- f. Las disposiciones vulneradas, ya sea legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- g. El análisis de las causales de agravación y atenuación previstas en el estatuto.



## ESTATUTO 2023

NIT 830.134.115-5

- h. En caso de que la decisión sea sancionatoria, se deberá determinar claramente la sanción impuesta y el tiempo de duración de esta.
- i. Los recursos que proceden, ante quien los puede interponer y el tiempo para interponerlos.
4. Notificada la resolución sancionatoria al asociado afectado, éste podrá interponer el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. El Recurso de Reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el Recurso de Apelación, si éste ha sido interpuesto. El Recurso de Apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General.
5. Para efectos del Recurso de Apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente y decidirá el recurso de apelación. La decisión adoptada por este comité se notificará al asociado afectado en los términos expresamente contemplados en el presente Estatuto y se aplicará de forma inmediata.

PARÁGRAFO 1. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición del acto correspondiente, el secretario del órgano que lo profiere o el Representante Legal de "FEASSEC", cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, lo notificará al asociado investigado por correo certificado enviado a la última dirección que figure en los registros de "FEASSEC" o al último correo electrónico registrado, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido remitido por cualquiera de los medios antes señalados.

De la diligencia de notificación se dejará constancia en el expediente; en caso de no ser posible la notificación personal en el término inicialmente señalado, una vez vencido dicho término, se fijará una copia de la Resolución o pronunciamiento por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FEASSEC" y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social o que conste en la actualización de datos realizada por el asociado o al correo electrónico que el asociado haya indicado, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijada la Resolución o el pronunciamiento, se dejará constancia en la Resolución o pronunciamiento y se tendrá como notificado al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FEASSEC"

Una vez vencidos los términos de notificación y si el investigado no interpusiere los recursos si a ello hubiere lugar, la decisión quedará ejecutoriada, es decir, que no procederán recurso alguno contra ella quedando en firme la decisión que en ella conste.

PARÁGRAFO 2: En los casos en que la prueba solicitada o decretada no depende del investigado ni de la Comisión de Ética y Control Disciplinario, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.

PARÁGRAFO 3: En los casos en que se investiguen a más de seis (6) implicados en un mismo expediente, el término para practicar pruebas se podrá prorrogar hasta por quince (15) días hábiles más al termino inicialmente previsto.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**ARTÍCULO 33. COMITÉ DE APELACIONES.** "FEASSEC" contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

Las decisiones del Comité de Apelaciones se tomarán por la mayoría de los votos de sus integrantes, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes tiene el carácter de cosa juzgada.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus integrantes la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia de los Recursos de Apelación, de acuerdo con el presente Estatuto.
3. Reunirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten el recurso de apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el recurso de apelación.
5. Dejar constancia escrita de los casos tratados, en las actas respectivas.
6. Realizar un informe de su gestión de manera anual, este informe deberá ser presentado ante la Asamblea General. Así mismo, deberá presentar un informe de su gestión de manera semestral ante a la Junta Directiva.
7. Todas aquellas que se indiquen en el Estatuto vigente, los reglamentos vigentes y las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO: EMPALME.** Cuando en el transcurso de una investigación disciplinaria se dé el cambio de integrantes del Comité de Control Social, Junta Directiva o Comité de Apelaciones con ocasión de la terminación del periodo correspondiente, los integrantes salientes deberán realizar la entrega del cargo, mediante un acta formal, en la que debe constar como mínimo:

1. La relación de las indagaciones preliminares en curso, indicando el término en las que se encuentra cada una.
2. La relación de las investigaciones disciplinarias en curso, indicando la etapa en la que se encuentra cada una.
3. La ubicación del expediente físico y/o electrónico.

El empalme deberá realizar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la elección de los nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 35. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para el Comité de Control Social.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**ARTÍCULO 36. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho:

1. Amonestación, en seis (6) meses.
2. Multa, en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos, en dieciocho (18) meses.
4. Suspensión temporal del uso de servicios y. el ejercicio de derechos, en dieciocho (18) meses.
5. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

**PARÁGRAFO: POSIBLES CONDUCTAS PENALES O CIVILES.** Cuando se evidencie que los hechos investigados puedan constituirse presuntas conductas punibles, es obligación de la Junta Directiva ponerlas en conocimiento de la autoridad competente por intermedio del representante legal de "FEASSEC".

Cuando los hechos o conductas den lugar a una posible demanda de carácter civil por los daños o perjuicios económicos, morales o de cualquiera otra naturaleza contra de "FEASSEC", se realizará la respectiva investigación interna y se adoptará la medida disciplinaria a que haya lugar, interponiendo las acciones legales correspondientes ante la autoridad competente.

Las sanciones que se apliquen con base en el estatuto se ejecutarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda acarrear al infractor.

**CAPITULO V  
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 37. PATRIMONIO.** El Patrimonio de "FEASSEC" es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

**ARTÍCULO 38. APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES.** Durante la existencia de "FEASSEC" el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles será mínimo del uno por ciento (1%) de los aportes sociales totales y no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

**PARÁGRAFO.** El valor se recalculará a 31 de diciembre de cada año.

**ARTÍCULO 39. COMPROMISO ECONÓMICO DE ASOCIADOS.** Todos los asociados de "FEASSEC" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su sueldo básico mensual y como monto máximo el equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico mensual, y las cuotas serán descontadas directamente de nómina o podrán ser consignadas a la cuenta destinada para tal fin por "FEASSEC".



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el noventa por ciento (90%) se llevará a Aportes Sociales Individuales el restante diez por ciento (10%) a la cuenta de Ahorros Permanentes.

**ARTÍCULO 40. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS.** Los Aportes Sociales Individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FEASSEC" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales Individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

**PARÁGRAFO.** De conformidad con los artículos 55 y 56 del Decreto 1481 de 1989, todos los asociados por el hecho de su vinculación, aceptan y autorizan al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, o a la encargada de pagar sus cesantías, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones, bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, vacaciones o de cualquier suma que se cause en favor del trabajador, realice las deducciones correspondientes en favor de "FEASSEC", por las obligaciones contraídas por estos.

**ARTÍCULO 41. AHORROS PERMANENTES - CARACTERÍSTICAS.** Los Ahorros Permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen en favor de "FEASSEC", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados, ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

**ARTÍCULO 42. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.** Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros voluntarios en "FEASSEC", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva, los cuales podrán ser reintegrados en cualquier momento al asociado, cuando así lo solicite.

**ARTÍCULO 43. INVERSIÓN DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS.** Los Aportes Sociales Individuales los destinará "FEASSEC" a las operaciones propias de su objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte "FEASSEC", deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y, con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

**ARTÍCULO 44. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES.** La devolución de los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado, deberán hacerse dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que este hecho se ponga en conocimiento de "FEASSEC".



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**PARAGRAFO 1. DEVOLUCIONES TOTALES Y PARCIALES EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.** Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para "FEASSEC", las devoluciones contempladas en el presente artículo podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva. Si a la fecha de retiro o exclusión, "FEASSEC", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes y suplementariamente del ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la ley. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FEASSEC" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

**PARÁGRAFO 2.** Pasados dos (2) años de la desvinculación de un asociado, contados a partir de la fecha de retiro, en caso de que existan saldos a su favor por cualquier concepto, excepto por depósitos de ahorro, y una vez agotados los procedimientos para su ubicación, tales recursos se destinarán a fortalecer el Fondo de Bienestar Social.

**ARTÍCULO 45. RESERVAS PATRIMONIALES.** Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación, no será repartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

**ARTÍCULO 46. FONDOS.** "FEASSEC" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

En todo caso, el fondo o fondos creados serán reglamentados por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

**ARTÍCULO 47. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.** Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General de Asociados o de delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FEASSEC" y se registren en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con car o al ejercicio anual.





FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**ARTÍCULO 48. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones que reciba "FEASSEC", se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto, serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

**ARTÍCULO 49. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.** El ejercicio económico de "FEASSEC" será anual y con cierre a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

**PARÁGRAFO.** Para el ejercicio del derecho de inspección, los balances y demás estados financieros serán puestos a disposición de los asociados, en las oficinas de "FEASSEC" por lo menos quince (15) días hábiles antes a la fecha de celebración de la Asamblea General, para lo cual el asociado deberá solicitar cita previa por el canal que se disponga para tal fin.

**ARTÍCULO 50. EXCEDENTE DEL EJERCICIO.** El excedente del ejercicio económico de "FEASSEC", una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y los deterioros que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca, se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10 %) como mínimo, para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea General de Asociados o de Delegados, según sea el caso.
3. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FEASSEC" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente, podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente, podrá reintegrar a sus asociados parte de estos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2:** De igual manera, con el objetivo de cumplir con la regulación prudencial de los fondos de empleados, se podrán hacer reservas o constituir fondos patrimoniales con cargo a excedentes en porcentajes superiores a los mínimos regulados en la ley.



NIT 830.134.115-5

FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

**CAPITULO VI  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 51. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La Administración de 'FEASSEC', será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva la Gerencia.

**ARTÍCULO 52. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de "FEASSEC"; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles o delegados elegidos directamente por éstos.

Son Asociados hábiles, o delegados hábiles los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con "FEASSEC".

El Comité de Control Social verificará la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles. La relación de inhábiles será firmada y publicada por los integrantes de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso para conocimiento de los afectados, La publicación del listado de asociados o delegados inhábiles se realizará por cualquiera de los medios tecnológicos de que disponga "FEASSEC".

El Comité de Control Social, informará a los asociados o delegados inhábiles las razones por la que adquirieron la inhabilidad, las consecuencias de no estar al día con sus obligaciones frente a su participación en la Asamblea y ejercicio de sus derechos y los mecanismos y tiempos con que cuenta para superar dicha situación.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con "FEASSEC".

**ARTÍCULO 53. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año y dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias especiales no se puedan realizar asambleas generales presenciales, ésta se realizará de forma no presencial o mixta, con el lleno de los requisitos para la celebración de asambleas.

**ARTÍCULO 54. ASOCIADOS HÁBILES.** Son asociados hábiles para la elección de delegados, los inscritos en el registro social, quienes a la fecha en que la Junta Directiva expida el reglamento de elección de los delegados,



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FEASSEC".

**ARTÍCULO 55. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.** La Junta Directiva convocará a Asamblea General Ordinaria de Asociados o de delegados, con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de esta. Determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión; para las asambleas no presenciales se indicará además los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión; para las asambleas mixtas se indicará además el lugar y los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

La convocatoria se notificará a los asociados o delegados por medio de alguno de los medios tecnológicos de que disponga "FEASSEC".

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria de Asociados o de Delegados dentro de los cuarenta y cinco (45) primeros días del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo, con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria de Asociados o de Delegados siempre se deberá realizar antes o el 31 de marzo de cada año.

PARÁGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria, se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 56. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá para su notificación en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados treinta (30) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en su defecto, por la Revisoría Fiscal, en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.

Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Los integrantes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 57. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

proporción a los recursos de "FEASSEC". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal, que garantice la adecuada información y participación de ellas. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea, para la cual fueron electos.

Se elegirán treinta (30) delegados principales y cinco (5) suplentes numéricos, el período de los delegados será de tres (3) años.

**ARTÍCULO 58. PARTICIPACIÓN MEDIANTE PODER EN ASAMBLEA GENERAL.** Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil, con las conformidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún asociado hábil podrá recibir más de dos (2) poderes. Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones y los empleados de "FEASSEC", no podrán recibir poderes.

**ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.** En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente, Vicepresidente y/o cualquier integrante de la Junta Directiva en orden alfabético de apellidos. Aprobado el orden del día, el Presidente de la Junta Directiva podrá dirigir las deliberaciones o podrá elegirse del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente. El Secretario de la Asamblea será el mismo de la Junta Directiva o en su defecto, por ausencia de éste, el Presidente de la asamblea podrá nombrar a un Secretario Ad-hoc.
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados o delegados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero del presente artículo. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados o delegados asistentes.
4. A cada asociado o delegado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados.
5. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados o delegados hábiles presentes.
6. La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de por lo menos del setenta por ciento (70%)



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

- de los asociados o delegados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. La elección de los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, la efectuará la Asamblea General, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos, se tendrá cuenta lo aprobado en el Reglamento de Asamblea. La Revisoría Fiscal será elegida por la Asamblea General, presentándose para el efecto la postulación del principal y el suplente, sean personas naturales o jurídicas, los cuales serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.
  8. La postulación de candidatos a integrantes de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. En todos los casos, el Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.
  9. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; en el caso de la asamblea no presencial se deberá indicar los medios tecnológicos o virtuales utilizados para la reunión; para las asambleas mixtas se indicará además el lugar y los medios virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión, forma y fecha de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó, número de asociados o delegados hábiles convocados y el número de los asociados o delegados asistentes; conformación del quórum, desarrollo del orden del día, los asuntos tratados y sometidos a decisión; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos, abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y los integrantes de la Comisión de revisión y aprobación del acta. En el caso de la asambleas no presenciales o mixtas, el acta también será firmada por el representante legal.

**ARTÍCULO 60. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** son funciones de Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
2. Determinar las directrices y políticas generales de "FEASSEC".
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Considerar y aprobar o improbar el balance y los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Elegir o declarar electos a los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Apelaciones. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente personal.
6. Reformar el Estatuto.
7. Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FEASSEC".
8. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
9. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

10. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
11. Aprobar las políticas de retribución o estímulos económicos a los integrantes de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
12. Elegir los integrantes de la Comisión de revisión y aprobación del acta de la asamblea.
13. Deliberar y aprobar acerca del proceso de evaluación para directivos y revisor fiscal, cuando sea del caso.
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales se deriven del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 61. JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FEASSEC", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios y operaciones. Estará conformada por cinco (5) integrantes principales con cinco (5) suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por la Asamblea General en la forma prevista en el presente Estatuto, para un período de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARÁGRAFO 1. Si el integrante de la Junta Directiva supera los seis (6) años consecutivos, no podrá postularse para el período inmediatamente siguiente, a fin de que pueda participar en posteriores postulaciones para integrar el órgano de administración o de control.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva, mediante resolución, reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el estatuto.

**ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO INTEGRANTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Para elegir los integrantes de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta, las siguientes condiciones:

1. Ser Asociado hábil.
2. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
3. Acreditar formación debidamente certificada sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, y en particular, sobre el cargo a desempeñar, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
4. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FEASSEC" o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
6. Tener mínimo cuatro (4) años de asociación continua en "FEASSEC" y estar presente en la Asamblea General o de delegados.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.



**FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"**

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, integrante de órganos de administración, control y vigilancia de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control y vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
10. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FEASSEC", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 63. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los integrantes suplentes; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deberán ser integrado; y en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá de por lo menos la aprobación de tres (3) de sus integrantes Principales cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

**ARTÍCULO 64. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los integrantes de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el presente Estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
3. Por perder la calidad de Asociado.
4. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o a seis (6) discontinuas de la Junta Directiva, sin causa justificada.
5. Por ser condenado judicialmente por delitos no dolosos.
6. Por anteponer su interés personal a los de "FEASSEC".
7. Por recibir o exigir retribuciones para el cumplimiento de sus funciones.
8. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los integrantes de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 1 y 2, las cuales son de competencia de la Asamblea General. En este caso, se citará a una



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario, cuando le corresponda actuar.

PARÁGRAFO 2. Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los integrantes de la Junta investigada. La Junta en pleno, con citación del integrante investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes para remover al integrante de la Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento se aplicará de inmediato.

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva de "FEASSEC":

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Expedir su propio reglamento.
3. Interpretar el Estatuto.
4. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.
5. Nombrar sus dignatarios.
6. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, los programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, comités de apoyo y administración.
7. Nombrar Gerente y su suplente y fijarle su asignación salarial, así como nombrar a los integrantes de los comités especiales.
8. Establecer la planta de personal permanente y autorizar el personal temporal en los casos que se requiera, a solicitud de la Gerencia, y fijar sus asignaciones salariales.
9. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste "FEASSEC" así como, la utilización de los fondos.
10. Desarrollar la política general de "FEASSEC" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
11. Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes, acompañado del respectivo informe explicativo, que debe presentar el Gerente ante la Asamblea General para someterlos a su consideración.
12. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de "FEASSEC".
13. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
14. Decidir sobre la suspensión o exclusión de los asociados.
15. Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
16. Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
17. Exigir las pólizas de manejo que, de acuerdo con las normas, deben presentar el Gerente y los demás empleados que las requieran.
18. Revisar y analizar los balances mensuales.
19. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración, control y vigilancia, la periodicidad y los efectos de esta por parte de los asociados.
20. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral del Riesgo.





FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

21. Aprobar los créditos solicitados por los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente principal y Gerente suplente.
22. Cumplir con las funciones y/o responsabilidades previstas por el ente de supervisión, respecto del SIAR, SARC, SARL y SARLAFT.
23. Constituir el Comité de Riesgos.
24. Constituir el Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez.
25. Nombrar el Oficial de Cumplimiento principal y suplente.
26. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
27. Adoptar, comunicar, poner en práctica y mantener vigente el Código de Conducta.
28. Establecer las políticas, procedimientos y reglas para prevenir y sancionar conflictos de interés.
29. Establecer las políticas de información para divulgar los perfiles de los candidatos a órganos de administración y control, con anterioridad a la elección.
30. Adoptar las políticas de comunicación e información dirigidas a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea.
31. Las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro órgano.

**ARTÍCULO 66. GERENTE Y SU SUPLENTE.** El Gerente es el Representante Legal de "FEASSEC", principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y superior jerárquico de todos empleados de "FEASSEC". Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año, bajo el sistema de contratación que a su juicio considere adecuado. El suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales. La Junta Directiva podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la materia. La Gerencia ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General sobre la gestión de "FEASSEC".

**ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR LA GERENCIA.** Para ser nombrado en el cargo de Gerente y suplente, se tendrán en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destrezas y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia de este.

1. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, integrante de órganos de administración, control y vigilancia de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control y vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
2. Acreditar formación debidamente certificada y actualizada, sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.
3. Acreditar experiencia en cargos de administración o dirección de entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero, de mínimo cuatro (4) años.
4. Acreditar formación debidamente certificada, específicamente en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de "FEASSEC", tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual, con la postulación y en el momento del nombramiento, autoriza su consulta.



**FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"**

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
7. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la elección.
8. No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales y estatutarias.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, firme el correspondiente contrato, preste la póliza fijada, y sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE.** Serán funciones del Gerente.

1. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
2. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo y ponerlo a consideración de la Junta Directiva para su aprobación y posterior adopción.
4. Nombrar y remover al personal de "FEASSEC", previa sustentación ante la Junta Directiva, quien someterá a aprobación la decisión correspondiente, con base en las razones expuestas por el Gerente.
5. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios, con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
6. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto anual aprobado y a las atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
7. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
8. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el Presupuesto Anual, los planes y programas para el desarrollo de "FEASSEC", y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, los comités de apoyo y la administración, y en general, las demás actividades para dar cumplimiento al objeto social de "FEASSEC".
9. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FEASSEC" cumpla sus fines, sujetándose al presente Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
10. Realizar seguimiento al cumplimiento de las decisiones y/o recomendaciones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, la Revisoría Fiscal, los comités especiales, la auditoría interna cuando aplique, y a los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FEASSEC", o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

12. Representar a "FEASSEC" en asuntos de negocios y relaciones públicas, manteniendo en todo momento, la imagen que corresponde a los fines que éste persigue.
13. Presentar mes a mes, el balance mensual y de resultados de "FEASSEC", a la Junta Directiva.
14. Convocar a Sesiones de Junta Directiva, previa citación personal a cada uno de sus integrantes, hecha por conducto de la Secretaría.
15. Informar a la Junta Directiva de las faltas, con el fin de que se señalen las sanciones disciplinarias, siguiendo los procedimientos que, para tal fin, se hayan definido en el presente Estatuto.
16. Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mayor organización de "FEASSEC"
17. Firmar las actas una vez aprobadas cuando le corresponda.
18. Certificar con su firma los estados financieros de "FEASSEC" de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.
19. Adoptar las medidas para proteger adecuadamente el patrimonio de "FEASSEC".
20. Verificar que se lleve al día la contabilidad de "FEASSEC", los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
21. Celebrar contratos cuyo valor no exceda de ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo los contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados, los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emita la Junta Directiva.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
23. Firmar toda orden de préstamos y gastos previstos en el presupuesto.
24. Informar las concentraciones individuales que superen el diez por ciento (10%) del patrimonio técnico, independientemente del tipo de garantía.
25. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 69. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.** Son causales de remoción del Gerente:

1. Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.
2. Por violación a los reglamentos internos, al presente Estatuto y demás normas legales.
3. Por ser condenado judicialmente por delitos dolosos.
4. Por anteponer su interés personal a los de "FEASSEC".
5. Por recibir o exigir retribuciones para el cumplimiento de sus funciones.
6. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento del nombramiento o durante la vigencia de este.

PARÁGRAFO. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FEASSEC", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la decisión a que haya lugar, que se cumplirá de inmediato. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FEASSEC", las previstas en la legislación laboral vigente y el Reglamento Interno de Trabajo.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**ARTÍCULO 70. COMITÉS Y COMISIONES.** La Asamblea General y la Junta Directiva, podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de "FEASSEC" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

**ARTÍCULO 71. REGIONALES O SECCIONALES.** con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FEASSEC" podrá adoptar regionales o seccionales, las cuales serán determinadas por la Asamblea General, para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales residen y laboren los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

**CAPITULO VII  
AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 72. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FEASSEC", éste contará para su control social interno y técnico con un Comité de Control Social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal, en las órbitas de competencia que les sean asignadas de acuerdo con la ley y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 73. REVISORÍA FISCAL.** La Revisoría Fiscal será el órgano de control externo encargado de realizar la inspección y vigilancia de "FEASSEC" en forma integral, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de la misma y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute acorde con lo pactado en el presente Estatuto, los reglamentos, las decisiones e instrucciones impartidas por los órganos de administración de conformidad con lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO 74. CONDICIONES PARA ELEGIR LA REVISORÍA FISCAL.** Para elegir Revisor Fiscal principal y su suplente, se deberán tener en cuenta, las siguientes condiciones:

1. Ser persona natural y acreditar su calidad de Contador Públicos con matrícula vigente, o persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones.
2. No ser asociado de "FEASSEC".
3. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones del Sector de la Economía Solidaria.
4. Acreditar formación debidamente certificada y no mayor de dos (2) años, sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, con una intensidad mínima de ciento veinte (120) horas.
5. No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales y estatutarias.
6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar:
  - a. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

- b. Constancia de capacitación en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a ciento veinte (120) horas.
7. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgos, para lo cual, con la postulación y en el momento del nombramiento, autoriza su consulta.
8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación, no mayor a treinta (30) días.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores condiciones deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General, así como, las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 2. La Revisoría Fiscal será elegida por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 3. La persona natural sólo podrá ser reelegida por dos (2) periodos consecutivos. En cuanto a la persona jurídica, después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo, estas deberán rotar sus delegados.

PARÁGRAFO 4. El requisito contemplado en el numeral 7, en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado tanto por la persona jurídica como por los delegados asignados por ella para "FEASSEC".

PARÁGRAFO 5. En el caso de elegirse revisor fiscal a una persona jurídica, deberá informar a FEASSEC a quien designe como revisor fiscal principal y su suplente, quienes deberán cumplir los mismos requisitos aquí revistos ara las personas Naturales.

**ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL.** son causales de remoción de la Revisoría Fiscal:

1. Graves infracciones ocasionadas con nativo del ejercicio de su cargo en "FEASSEC".
2. Quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
4. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de "FEASSEC", e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
5. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FEASSEC".
6. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
7. Por ser condenado por la justicia, por cualquier delito.

PARÁGRAFO. En todo evento, corresponde a la Asamblea General o Extraordinaria la remoción de la Revisoría Fiscal, siguiendo el procedimiento señalado en el presente Estatuto, cuando actúe como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados en los numerales 2) y 6), la Revisoría Fiscal quedará suspendida en



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

**ARTÍCULO 76. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL.** son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FEASSEC", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a las normas legales vigentes.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de "FEASSEC" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de "FEASSEC", las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia de "FEASSEC" y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FEASSEC" y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de "FEASSEC".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en las deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
11. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General [os actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales
12. Aplicar las NIA en cumplimiento. de las responsabilidades contenidas en los artículos 207 numeral 7 y 208 del Código de Comercio, en relación con el dictamen de tos estados financieros, y aplicar las ISAE en desarrollo de las responsabilidades señaladas en el artículo 209 del Código de Comercio, relacionadas con la evaluación del cumplimiento de las disposiciones estatutarias y de la asamblea y con la evaluación de control interno.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

13. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral del Riesgo. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el presente Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 77. RESPONSABILIDAD DE LA REVISORÍA FISCAL.** La Revisoría Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

**ARTÍCULO 78. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a "FEASSEC". Estará integrado por tres (3) integrantes principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

Los candidatos propuestos por los asociados deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

**PARÁGRAFO.** Si el integrante del Comité de Control Social supera los seis (6) años consecutivos, no podrá postularse para el período inmediatamente siguiente, a fin de que pueda participar en posteriores postulaciones para integrar el órgano de administración o de control.

**ARTÍCULO 79. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta debidamente suscrita por sus integrantes.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los integrantes suplentes, y de los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

**ARTÍCULO 80. CONDICIONES PARA ASPIRAR A SER ELEGIDO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Para ser elegidos integrantes del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética, destrezas y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al corriente en las obligaciones para con "FEASSEC" en el momento de la convocatoria a Asamblea General.
3. Haber sido asociado de "FEASSEC" interrumpidamente, durante los cuatros (4) años anteriores a su elección.
4. Acreditar formación debidamente certificada sobre fondos de empleados y el Sector de la Economía Solidaria, y en particular, sobre el cargo a desempeñar, o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.



**FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"**

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

5. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
6. No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FEASSEC" o por la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
7. No estar incurso en las causales de incompatibilidad o inhabilidad legales o Estatutarias.
8. No tener reportes negativos en- los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o integrante de órganos de administración, control y vigilancia de una entidad de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a integrante del órgano de administración, control y vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
11. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga "FEASSEC", que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General las reglas de votación con las que se realizará la elección.

**ARTÍCULO 81. CAUSALES DE REMOCIÓN DE INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** Serán removidos de sus cargos los integrantes del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité y a seis (6) discontinúas, sin causa plenamente justificada.
2. Por ser condenado judicialmente por delitos no dolosos.
3. Por anteponer su interés personal a los de "FEASSEC".
4. Por recibir o exigir retribuciones para el cumplimiento de sus funciones.
5. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el presente Estatuto y los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
6. Por la comisión u omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
7. Por la pérdida de la calidad de asociado.
8. Por haber sido sancionado por "FEASSEC", durante el ejercicio de su cargo.
9. Por quedar incurso en alguna de las causales de incompatibilidad o inhabilidad previstas en el presente Estatuto o la ley.
10. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO. La remoción de los integrantes del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los integrantes de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 3), 4), 5) y 6), las cuales son de competencia de la Asamblea General.





FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General, se citará a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los integrantes de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios de los fondos de empleados.
2. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
3. Nombrar sus dignatarios.
4. Informar a los órganos de administración, a la Revisoría Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FEASSEC" y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados, cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales y en cualquier proceso de elección.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
11. Hacer seguimiento semestral al reclamo o queja que sea presentado por el asociado ante otro órgano social de "FEASSEC": con el fin de verificar su atención. Si se encuentran temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
12. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna, en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de esta.
13. Adelantar la investigación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de "FEASSEC", y aplicar los correctivos o sanciones a que haya lugar, Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
14. Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo, de los integrantes de los diferentes órganos de administración, control y vigilancia, y Comité de Apelaciones de "FEASSEC".



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

15. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
16. Revisar por lo menos cada seis (6) meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
17. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
18. Velar por el buen uso de los recursos de los fondos sociales pasivos y patrimoniales y en general de la totalidad de los fondos y reservas.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre Gestión Integral del Riesgo.
20. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el presente Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

**ARTÍCULO 83. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD PATRONAL.** En el evento que la entidad patronal que determine el vínculo de afiliación de los asociados tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FEASSEC" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a "FEASSEC" toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

**CAPITULO VIII**  
**INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 84. CONFLICTO DE INTERESES.** Situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, enfrenta distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Causales que generan de conflictos interés:

1. Votar en asuntos que sean directamente relacionados con la persona que ejerce como integrante de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comité de Apelaciones.
2. Tener un interés particular directo o indirecto, en temas que sean sometidos a su consideración, debido al ejercicio del cargo.
3. Que el integrante de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, tenga parentesco hasta cualquier grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, con la persona sobre la cual se someterá a consideración una decisión.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

4. Que el integrante de la Junta Directiva o el Gerente sea socio, accionista o asociado a una persona jurídica, con la cual se suscribirá un contrato, convenio o cualquier otro tipo de relación comercial.
5. Las demás que se enmarquen en la definición de conflicto de interés prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 85. INCOMPATIBILIDADES GENERALES.** Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente, los integrantes principales y suplentes del Comité de Control Social, de "FEASSEC", no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado (4°) de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO. Ningún integrante de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FEASSEC", mientras esté actuando como tal.

La Revisoría Fiscal no podrá prestar a "FEASSEC" servicios distintos a la auditoría que ejerce en función de su cargo.

**ARTÍCULO 86. RESTRICCIÓN DE VOTO.** Los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de "FEASSEC" no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, la aprobación o aprobación de sus actuaciones, o que generen conflicto de intereses que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de "FEASSEC", a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.** Los reglamentos internos de funciones o servicios, y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de "FEASSEC".

**ARTÍCULO 88. PROHIBICIONES.** No le será permitido a "FEASSEC":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a "FEASSEC".
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 89. INCOMPATIBILIDADES DE LOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, COMITÉ DE APELACIONES Y LA GERENCIA.** Los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y la Gerencia, no podrán simultáneamente, ser integrantes de otro órgano de administración, o control y vigilancia, respectivamente, ni como principal, ni como suplente, ni llevar asuntos de "FEASSEC" en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

prestación de servicios o de asesoría con "FEASSEC", ni ejercer la representación legal del "FEASSEC", la cual corresponderá exclusivamente a la Gerencia.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad o único civil, de los integrantes Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y la Gerencia, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FEASSEC".

**ARTÍCULO 90. CRÉDITOS A ASOCIADOS INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.** La aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de Junta Directiva y Comité de Control Social corresponderá a la Gerencia de "FEASSEC" llevarlos a la próxima reunión de Junta Directiva para su ratificación en pleno y que se deje constancia de tal circunstancia en el libro.

Serán personal y administrativamente responsables los integrantes de dicho estamento que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARÁGRAFO. Las solicitudes de crédito de la Gerencia deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos integrantes serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**CAPITULO IX**  
**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE "FEASSEC" Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 91. RESPONSABILIDAD DE FEASSEC.** Se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, la Gerencia o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los asociados.

**ARTÍCULO 92. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados para con "FEASSEC", de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FEASSEC" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene, de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro de dicho proceso a las obligaciones que tiene con "FEASSEC" como acreedor prendario, con los aportes y ahorros que posea en esta entidad.

**ARTÍCULO 93. RESPONSABILIDAD DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORÍA FISCAL, GERENCIA Y EMPLEADOS.** Los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal, Gerencia y demás empleados de "FEASSEC" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad y se abstengan de ejecutar la decisión.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

"FEASSEC", sus asociados y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**CAPITULO X  
DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 94. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN.** Las diferencias que surjan entre "FEASSEC" y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente o podrán acudir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 95. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre "FEASSEC" y uno o varios asociados, éstos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:

1. Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición.
2. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.
3. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes.
4. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes.
5. Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta.



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

NIT 830.134.115-5

**ESTATUTO 2023**

**CAPITULO XI**

**DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 97. FUSIÓN E INCORPORACIÓN.** "FEASSEC" podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las entidades que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

**ARTÍCULO 98. ESCISIÓN.** "FEASSEC" se podrá escindir en las modalidades y condiciones revistas en las normas legales sobre la materia.

**ARTÍCULO 99. TRANSFORMACIÓN.** "FEASSEC" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 100. CAUSALES DE DISOLUCIÓN.** "FEASSEC" podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los asociados, ajustada a las normas legales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra "FEASSEC" concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

**ARTÍCULO 101. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN.** Disuelto "FEASSEC" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente que rige materia, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones, quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados. En su defecto, la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

**CAPITULO XII**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 102. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.** Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los integrantes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por periodo anual, el lapso comprendido entre una (1) Asamblea General Ordinaria y la siguiente, independientemente de las fechas de su celebración.

**ARTÍCULO 103. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.** El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de "FEASSEC".



FONDO EDUCATIVO DE AHORRO Y SERVICIO SOCIAL DE LOS EMPLEADOS Y  
SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
"FEASSEC"

**ESTATUTO 2023**

NIT 830.134.115-5

**ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS.** Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado, integrante de la Junta Directiva, la Gerencia y la Revisoría Fiscal, podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea General, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante, lo anterior, el estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General, por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados, la cual debe estar incluido en la convocatoria y en el orden del día de la Asamblea.

Las propuestas presentadas por la administración se darán a conocer a los asociados o delegados con la misma convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 105. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de "FEASSEC", no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto fue leído y aprobado, ajustándose a las disposiciones contenidas en la ley 454 de 1998, en Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, el Decreto 962 de 2018 y demás normas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes a los Fondos de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a "FEASSEC". En constancia de lo anterior, firman:

**Augusto Cardona Trujillo**  
Presidente de la Asamblea  
C.C. 19.425.050

**Luz Mery Duarte Gómez**  
Secretaria de la Asamblea  
C.C. 51.722.640

Documento original firmado, aprobado en Asamblea General de Asociados No Presencial del 31 de marzo de 2023, según consta en Acta 026 de la misma fecha.